

LEY 46
De 16 de Septiembre de 2010

**Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal
para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas
a los IX Juegos Deportivos Centroamericanos**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-Z (transitorio) al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-Z (transitorio). Se crean, durante el año 2010 y por una sola vez, monedas de cobre y níquel de un cuarto de balboa (B/.0.25) en conmemoración de los IX Juegos Deportivos Centroamericanos, evento de múltiples disciplinas deportivas donde Panamá, después de treinta y siete años, vuelve a ser una de las dos sedes y a reunir los mejores deportistas de la región.

Cada moneda tendrá una composición metálica tipo sándwich, con una capa superior e inferior compuestas por una aleación metálica de 75% de cobre y 25% de níquel cada una y la capa intermedia será totalmente de cobre. El peso total de la moneda será de 5.670 gramos y tendrá un diámetro de 24.26 milímetros. La moneda tendrá, en el anverso, en el centro, el diseño del logotipo de los IX Juegos Deportivos Centroamericanos; en la parte superior y hacia el borde debidamente centrada, la frase IX JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS; inmediatamente debajo y como parte del logotipo, el año 2010, en cifras, y en la parte inferior hacia el borde y centrado tendrá el nombre de PANAMÁ, como una de las sedes donde se realizaron los IX Juegos Deportivos Centroamericanos. En el reverso, en el centro, llevará el Escudo de Armas de la República de Panamá; en la parte superior hacia el borde y centrada la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ y en la parte inferior, hacia el borde y centrada, la denominación UN CUARTO DE BALBOA. El borde de esta moneda será estriado.

Estas monedas podrán tener variaciones en diámetro y peso dentro de un límite o margen de tolerancia que, en ningún caso, podrá sobrepasar el 5% de las especificaciones aquí señaladas.

Esta acuñación consistirá en tres millones de monedas de circulación corriente y mil quinientas monedas de calidad de prueba. Las monedas de calidad de prueba tendrán el mismo diseño que las monedas de circulación corriente; sin embargo, su contenido metálico será de plata fina de ley con una pureza de 99.99%, lo cual deberá ser grabado y certificado en cada moneda por la casa acuñadora.

Artículo 2. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto, siempre que mantenga una imagen alusiva a la conmemoración de los IX Juegos Deportivos Centroamericanos, así como para negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. Las monedas alusivas a la conmemoración de los IX Juegos Deportivos Centroamericanos tendrán la condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 4. Se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que, del derecho de señoreaje proveniente de la acuñación de las monedas de circulación corriente conmemorativas a los IX Juegos Deportivos Centroamericanos, deduzca los gastos que le genere esta acuñación y, luego de esta deducción, acredite el resto del derecho de señoreaje a favor del Tesoro Nacional.


Artículo 5. La presente Ley adiciona el artículo 1172-Z (transitorio) al Código Fiscal.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 169 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al 1 día del mes de septiembre del año dos mil diez.

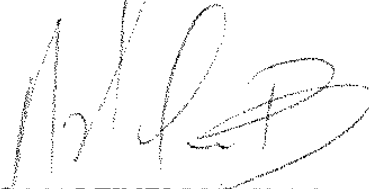
El Presidente,


José Muñoz Molina

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 16 DE *Septiembre* DE 2010.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas